"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
con Anexo
22 ENE 2019
12:35Hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PÁRRAFO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de enero del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE 2019
12:25p.m.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC
22 ENE. 2019
12:48hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA PÁRRAFO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que el Ejecutivo Estatal tiene la obligación de cuidar, procurar y velar el libre y correcto desarrollo de sus ciudadanos, con políticas públicas que fortalezcan el buen vivir de las familias oaxaqueñas.

Sin embrago queda rebasado por la incorrecta aplicación legal de sus ordenamientos secundarios, ya que en su carta magna no establece la redacción correcta, por ello el Estado no se obliga a responder soluciones, ni se aventura a crear acciones de gobierno si no están previamente establecidas en su legislación.

Las garantías que establecen en su parte dogmática del Título Primero. Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías, no garantizan su aplicación cuando no encontramos el derecho tutelado correspondiente, al ser ambiguo no da certeza de su aplicación, por consiguiente, el Estado no podrá ejercer la tutela ni será responsable de su descuido.

Ante esta ausencia jurídica resulta preponderante realizar las reformas necesarias a efecto de evitar la indefensión del ciudadano, le corresponde al Estado de Oaxaca, máxime que el gobierno del Estado debe contar con una estructura presupuestal acorde a las mínimas garantías tuteladas en su título primero.

Por tal motivo es determinante otorgar la correcta palabra a la legislación para darle plenitud a los derechos de los ciudadanos, máxime que se trata de la práctica del deporte y la cultura física como una garantía donde el Estado vela no solo por la persona, sino como premisa mayor la calidad de vida y desarrollo de las familias oaxaqueñas.

Logrando así, reducir en diversos gastos onerosos a la administración pública, en el futuro con la correcta aplicación de dicha garantía, tendremos ciudadanos con valores enfocados a la familia, disciplina, pero aún más, contaremos con ciudadanos con plenitud de salud física para enfrentar enfermedades que vulneran la vida de las familias y el gasto en salud publica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo quinto y vigésimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,
DERECHOS HUMANOS
Y SUS GARANTÍAS

Artículo 12.- ...

Se **GARANTIZARÁ** el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, **MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CULTURA FISICA**. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.

El Estado **GARANTIZARÁ E** impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva, **FOMENTARA LA CULTURA FISICA** y su formación cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación estatal dentro de los 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 8 de enero del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC